



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00407-00

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

DEMANDANTE: VICENTA RIVERO RESTREPO.

DEMANDADO: CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO.

Valledupar, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

La señora VICENTA RIVERO RESTREPO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, en contra de CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO.

Al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma, observó que tanto en el PODER como en el escrito demandatorio, la demanda la dirigieron erróneamente para tramitar ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, para lo cual debió adecuar la solicitud observando las reglas señaladas por el artículo 396 del CGP, por vencimiento del régimen de transición previsto en el capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019. Así mismo se observó, que en los hechos 1, 2 y 8, se manifestó erradamente como nombre de la madre del demandado CAROLINA MIREYA RETREPO DE RIVERA, siendo lo correcto CARLINA MIREYA RESTREPO DE RIVERO; de igual manera que, aunque en el acápite de los hechos se mencionaron a familiares del señor CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO, éstos no fueron relacionados en el acápite de notificaciones en donde tampoco señalaron la ciudad a las que pertenecen las direcciones físicas de las partes. Finalmente, aunque se relaciona el Registro Civil de Nacimiento de la demandante en el acápite de pruebas, éste no fue allegado.

Por todo lo anterior, se decidió mediante auto calendado 13 de Diciembre de 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (05) días para subsanar las anomalías indicadas, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho, tal como lo afirma Secretaría en el informe que antecede.

En consecuencia de lo anterior, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el juzgado,



## RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora VICENTA RIVERO RESTREPO en contra de CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor

TERCERO: Comuníquese esta decisión por Secretaría al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome nota de la misma.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES.

GMB

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**8d41cb5ed75baca63e719a5f38e1e606808204cf037485f3153d93a3040e6b13**

Documento generado en 22/03/2022 04:16:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**